



N° 2478

REF.: DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR... SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° AH009W-0000753.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0708

SANTIAGO, 20 JUN 2013

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; el Decreto Supremo N°136, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz, Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor (PT); y la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, con fecha 23 de mayo de 2013, se recibió solicitud de información N° AH009W-0000753, de..., mediante la cual requiere: "LA CANTIDAD DE RECLAMOS QUE SE HUBIERAN PRESENTADO A LA FECHA, ANTE EL SERNAC Y EN CONTRA DEL "CEMENTERIO PARQUE DEL RECUERDO" O "LOS PARQUES S.A."; EL MOTIVO Y/O CAUSA DEL RECLAMO, ESPECIALMENTE, SI SE TRATA DE CUALQUIER ASPECTO RELACIONADO A LA COMPRA DE SEPULTURAS; Y LA INDIVIDUALIZACIÓN CORRECTA DE LOS RECLAMANTES, SÓLO RESPECTO DE SU NOMBRE, CON EL FIN DE SER ANALIZAR UNA POSIBLE DEMANDA COLECTIVA POR INFRACCIÓN A LA LEY N°19.496".

2°.- Que, en lo que concierne a la cantidad de reclamos en contra de los proveedores mencionados, se procederá a hacer entregar de la información solicitada, en la forma indicada por el requirente.

3°.- Que, en lo que respecta a la individualización de él o los afectados, corresponde a datos de índole personal de los mismos, cuya publicidad afectaría la esfera de su vida privada.

4°.- Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que



corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.

5°.- Que dicho artículo, en su numeral 2, dispone que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*

6°.- Que, el artículo 4° de la Ley N° 19628, señala: *"El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello"*.

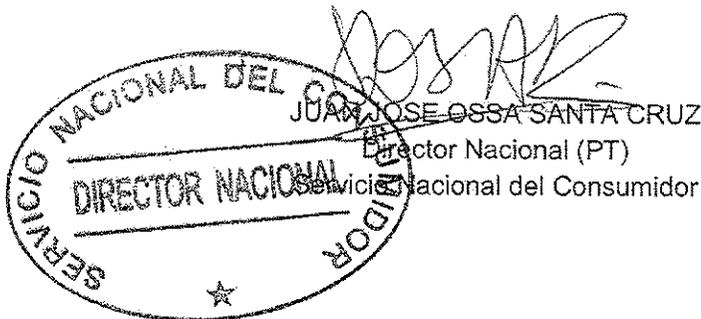
7°.- Las facultades que detenta este Director Nacional.

RESUELVO:

1°.- DENIÉGASE la entrega de la información solicitada con fecha 27 de febrero de 2013, por el Sr. [REDACTED], en lo que respecta a la descripción de él o los afectados, toda vez que corresponde a datos de índole personal de los mismos, cuya publicidad afectaría la esfera de su vida privada, no existiendo autorización expresa por parte de los aquellos para hacer pública la información solicitada, en virtud de lo que establece el artículo 21 número 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 7, Número 2, del Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Reglamento de dicha Ley y con el artículo 4° de la Ley N° 19628, sobre Protección a la Vida Privada.

2°.- REMÍTASE copia íntegra de esta Resolución al requirente, ya individualizado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





REF.: DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON ALEXIS ALVARADO CARRERA EN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° AH009W-0000753.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0708

SANTIAGO, 20 JUN 2013

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; el Decreto Supremo N° 136, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz, Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor (PT); y la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, con fecha 23 de mayo de 2013, se recibió solicitud de información N° AH009W-0000753, de don Alexis Alvarado Carrera, mediante la cual requiere: "LA CANTIDAD DE RECLAMOS QUE SE HUBIERAN PRESENTADO A LA FECHA, ANTE EL SERNAC Y EN CONTRA DEL "CEMENTERIO PARQUE DEL RECUERDO" O "LOS PARQUES S.A."; EL MOTIVO Y/O CAUSA DEL RECLAMO, ESPECIALMENTE, SI SE TRATA DE CUALQUIER ASPECTO RELACIONADO A LA COMPRA DE SEPULTURAS; Y LA INDIVIDUALIZACIÓN CORRECTA DE LOS RECLAMANTES, SÓLO RESPECTO DE SU NOMBRE, CON EL FIN DE SER ANALIZAR UNA POSIBLE DEMANDA COLECTIVA POR INFRACCIÓN A LA LEY N° 19.496".

2°.- Que, en lo que concierne a la cantidad de reclamos en contra de los proveedores mencionados, se procederá a hacer entregar de la información solicitada, en la forma indicada por el requirente.

3°.- Que, en lo que respecta a la individualización de él o los afectados, corresponde a datos de índole personal de los mismos, cuya publicidad afectaría la esfera de su vida privada.

4°.- Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que



corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.

5°.- Que dicho artículo, en su numeral 2, dispone que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*

6°.- Que, el artículo 4° de la Ley N° 19628, señala: *"El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello"*.

7°.- Las facultades que detenta este Director Nacional.

RESUELVO:

1°.- DENIÉGASE la entrega de la información solicitada con fecha 27 de febrero de 2013, por ~~don Alexis Ormazabal Astete~~ Astete, en lo que respecta a la descripción de él o los afectados, toda vez que corresponde a datos de índole personal de los mismos, cuya publicidad afectaría la esfera de su vida privada, no existiendo autorización expresa por parte de los aquellos para hacer pública la información solicitada, en virtud de lo que establece el artículo 21 numero 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 7, Numero 2, del Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Reglamento de dicha Ley y con el el artículo 4° de la Ley N° 19628, sobre Protección a la Vida Privada.

2°.- REMÍTASE copia íntegra de esta Resolución al requirente, ya individualizado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DISTRIBUCIÓN:

Sr. Alexis Ormazábal Astete, Pasaje 2 Villa San Andrés Uno, N° 2764, Colina, Región Metropolitana
Gabinete
División Jurídica
Depto. de Gestión Territorial y Canales
Partes